



**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, le informo que se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del Abogado Iván Alejandro Montes Valencia, identificado con la CC. 15.074.136, verificándose que no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan ejercer su profesión.

**Manizales, septiembre 1° de 2023.**

**Jaime Andrés Giraldo Murillo**  
Secretario



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00528-00
DEMANDANTES:	CESAR AUGUSTO DUQUE CASTAÑO MARIA NELLY CASTAÑO DE DUQUE CARLOS MAURICIO DUQUE CASTAÑO JAIRO DUQUE GALLEGO ARMANDO DUQUE GALLEGO MELBA DUQUE GALLEGO JULIALBA DUQUE GALLEGO
DEMANDADOS:	LIGIA GALLEGO GUTIERREZ CONRADO GALLEGO GUTIERREZ MARIA ALICIA CARVAJAL DE GALLEGO GUSTAVO MARTINEZ GALLEGO ORLANDO MARTINEZ GALLEGO CARLOS ARTURO MARTINEZ GALLEGO JOSE OMAR MARTINEZ GALLEGO MONICA MARIA MARTINEZ ECHEVERRY MARIA JANET DUQUE GALLEGO SEBASTIAN DUQUE GALLEGO LAURA CONSTANZA DUQUE GALLEGO LUIS GERMAN GALLEGO CARVAJAL ELSY ALICIA GALLEGO CARVAJAL BEATRIZ HELENA GALLEGO CARVAJAL BERTHA GALLEGO CARVAJAL CARLOS MARIO GALLEGO CARVAJAL RUBEN AUGUSTO GALLEGO CARVAJAL JORGE IVAN GALLEGO CARVAJAL LUIS GUILLERMO GALLEGO CARVAJAL EFRAIN GALLEGO CARVAJAL STELLA GALLEGO CARVAJAL HECTOR MANUEL GALLEGO CARVAJAL LINA MARÍA RODRÍGUEZ GALLEGO SUSY MARGARITA RODRÍGUEZ GALLEGO GILMA LILIANA RODRÍGUEZ GALLEGO OLGA CLEMENCIA RODRÍGUEZ GALLEGO ANA MÓNICA RODRIGUEZ GALLEGO PERSONAS INDETERMINADAS

#### I. Objeto de decisión.

Se decide sobre la admisión de la presente demanda de pertenencia.

#### II. Consideraciones

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente demanda declarativa de pertenencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo que seguidamente se señalará, so pena de rechazo:



1. Atendiendo a lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P., deberá la parte demandante indicar el domicilio de cada uno de los demandados, pues se advierte que tal atributo de la personalidad no puede confundirse con el lugar de residencia.
2. Indicará por que se dirige la demanda en contra de la señora María Alicia Carvajal de Gallego, si la cuota parte de la misma ya fue adjudicada en proceso de sucesión a sus herederos, conforme se advierte en la anotación No. 11 del Certificado de Libertad y Tradición del bien pretendido, el cual fue aportado con la demanda. Se adecuará en consecuencia la parte demandada.
3. En atención a las manifestaciones realizadas en los hechos octavo y noveno de la demanda, la parte actora deberá manifestar de forma clara la calidad en la cual comparecen en este litigio fin ello a fin de determinar su legitimación en la causa por activa ello atendiendo a la condición de comuneros y a las previsiones expuestas en el numeral 3° del artículo 375 del C.G. del P y artículo 2531 del C.C.
4. Indicarán de forma clara al despacho si la pretensión de prescripción del bien inmueble se realiza en favor de la comunidad conformada por la parte demandante o si se pide de forma individual e independiente en favor de cada uno de los demandantes.
5. Señalará la fecha desde la cual la parte demandante intervirtió el título y mutó su calidad de copropietario, desconociendo a los demás comuneros y ejerciendo actos de señor y dueño, conforme a lo previsto en la excepción regulada en el artículo 2531 del CC.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá la parte demandante exponer sus pretensiones de forma precisa y clara identificando plenamente por su cabida y linderos el bien inmueble objeto de la declaración de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
7. En relación con lo afirmado en la demanda, referido a la ubicación del bien inmueble objeto de las pretensiones y teniendo en cuenta que se aportan con el escrito petitorio informe de georreferenciación y planimetría suscritos por el topógrafo Jose Fernando Lancheros, deberá la parte demandante precisar si su intención es incorporarlo como un dictamen pericial, de ser así, deberá dar cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 226 del Código General del Proceso.
8. Dado que la medida cautelar de inscripción de la demanda debe ser decretada de oficio, la parte actora deberá dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2020, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de las personas demandadas.
9. Deberá la parte demandante aportar avalúo catastral actualizado catastral del bien inmueble objeto de pertenencia ello para la vigencia 2023, ello con el fin de definir la competencia de este despacho judicial y el trámite que se deba seguir.
10. Deberá la parte demandante allegar nuevamente el certificado plano predial del bien pretendido, por cuanto la calidad del presentado como anexo no permite identificar con claridad la información contenida. Por las mismas razones, se allegará nuevamente la escritura pública No. 1917 del 25 de julio de 1994.



11. De cara a tener como prueba el certificado de catastro de tener inscritos bienes, debe ser aportado para la vigencia 2023, pues el mismo data del 2022.
12. Finalmente, se recompondrá la demanda en un solo escrito.

Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. Iván Alejandro Montes portador de la T.P 310.983 del C.S. de la J para que represente los intereses de la parte demandante en esta causa judicial ello conforme a los mandatos otorgados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ**

AG

**Firmado Por:**  
**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6de29753e5d32e21a874d5bcf2b4257bde3f37a367b7abdc7ef79fe64722338**

Documento generado en 04/09/2023 01:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**